



ORDENANZA FISCAL Nº 16

REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1º

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 en relación con el artículo 41, letra b/, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza.

SUJETO PASIVO

Artículo 2º

Se hallan obligados al pago de la tasa por el suministro de agua las personas físicas o jurídicas y que se beneficien de la prestación del servicio.

TARIFA

Artículos 3º

La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

PESETAS

Tarifas Mancomunidad de Aguas (Trimestral):

Mínimo mes.....	50
Hasta 15 m3.....	10/m3
De 15 a 20 m3.....	12/m3
De 20 a 30 m3.....	35/m3
Exceso de 35 m3.....	65/m3
Conexión a red general.....	15.000

OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 4º

La obligación del pago de la tasa nace desde que se preste el servicio especificado en la Ordenanza.



ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 5º

Los interesados en que les sean prestados los servicios regulados en esta Ordenanza deberán presentar en la Secretaría solicitud con expresión del servicio que se requiera dirigida al Sr. Alcalde.

Artículo 6º

El pago de la Tasa se efectuará en el momento de presentación del correspondiente recibo en los términos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 7º

Las deudas por tasas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio según establece el artículo 47.3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre.

Artículo 8º

Una vez concedida la licencia el interesado vendrá obligado a efectuar la instalación conforme se establece en el párrafo siguiente, siendo de su cuenta los gastos que la misma origine.

Artículo 9º

Las obras de conexión se efectuarán a presencia e inspección de los servicios municipales.

El contador de agua deberá ir instalado en el exterior de la vivienda o finca, en una arqueta de 30x40cm., de forma que su lectura e inspección siempre pueda efectuarse desde la vía pública.

Artículo 10º

Una vez efectuadas las obras de instalación, según lo establecido anteriormente y previo al suministro de agua, deberá el interesado formalizar el contrato de suministro ante el Servicio de Aguas de este Ayuntamiento.

Artículo 11º

No se concederá exacción o bonificación alguna.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

Disposición final

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 1.999, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de 11 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, celebrada el día 27 de Octubre de 1.998.